



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Exp. N° 2024-0015235, que contiene la solicitud presentada por la señora **Blanca Soledad Carrasco Raico** identificada con DNI N° 46438988 con RUC N° 10464389887, y el INFORME N°D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 09 de abril de 2024, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: "j) Autorizar el establecimiento, (...), establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia";

Que, el artículo 2° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que "El Reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal, (...)"; asimismo, el artículo 174° del mismo cuerpo legal señala que "La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. (...)", debiendo para ello el solicitante acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en cuyo procedimiento 9 se establecen los requisitos para el otorgamiento de Autorización para el otorgamiento de centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, los que concuerda con el Anexo N° 1 numeral 18 del Reglamento;

Que, el artículo 174° del Reglamento, establece que "La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda";

Que, el numeral 37 de la Lista de Procedimientos Administrativos Ratificados por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, ratifica los procedimientos administrativos del Servicio Nacional y de Fauna Silvestre-SERFOR, entre ellas, las de Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, modificado por la Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, dispone en el ítem 9 que los requisitos para el otorgamiento de la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria son los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

siguientes: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área; y, d) Pago por derecho de trámite;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que con fecha 13 de marzo de 2024, la señora **Blanca Soledad Carrasco Raico** identificada con DNI N° 46438988 con RUC N° 10464389887, con domicilio legal en Psj. Jesús de Nazaret N° 120, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, solicita **autorización** para el establecimiento de un centro de transformación primaria, depósito y centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, donde se almacenarán especies forestales como “palo santo”, “algarrobo”, bambú, etc, en un área total de 250 m², área techa 0.00 m², y área para almacenamiento de 250 m²;

Que, asimismo, en el mismo requerimiento, el administrado adjuntó la siguiente documentación: Formato de Información Básica, copia del contrato de arrendamiento, Constancia Provisional para Servicios Básicos N° 040-2024-MDLM-GDTI-CAT, Constancia de Posesión expedido por Juez de Paz del distrito de La Matanza, y comprobante de Ingreso 194-N° 0000645, de fecha 13 de marzo de 2024;

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por el solicitante, mediante el INFORME N°D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 09 de abril de 2024, donde se concluye y recomendó autorizar al administrado a instalar el establecimiento de un centro de transformación primaria, depósito y centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, a ubicarse en Caserío Yecala s/n, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17, Este 593328, Norte 9436357 (señaladas por el administrado), por cuanto ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Procedimiento 9 del TUPA del SERFOR, como son: Solicitud el Formato de Información Básica con el compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de Operaciones, croquis, Constancia Provisional para Servicios Básicos N° 040-2024-MDLM-GDTI-CAT, Constancia de Posesión expedido por Juez de Paz del distrito de La Matanza, y comprobante de Ingreso 194-N° 0000645, de fecha 13 de marzo de 2024;

Que, el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensable para su obtención previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*;

Que, la presente autorización ha sido tramitada en concordancia con las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos para tal fin; en tal sentido, y en concordancia con lo dispuesto por el Artículo IV numeral 1.16 del Título Preliminar, al artículo 34 y 49 del TUO de la Ley N° 27444, esta Administración debe reservarse el derecho de **FISCALIZACIÓN POSTERIOR** en relación a la documentación ofrecida en el presente Procedimiento Administrativo;

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2013 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a favor de la señora **Blanca Soledad Carrasco Raico** identificada con DNI N° 46438988 con RUC N° 10464389887 para instalar el establecimiento de un centro de transformación primaria, depósito y centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria, a ubicarse en Caserío Yecala s/n, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA, Este 593328, Norte 9436357, así como la inscripción en el registro correspondiente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 2°.- Establecer que la codificación del centro de transformación primaria es el siguiente:

CÓDIGO N°
20-PIU/AUT-CTP-2024-010

Artículo 3°.- Inscribir la autorización del establecimiento en el Registro de Centros de Transformación Primaria, lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de productos forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según el artículo 42¹ del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 4°.- Exhortar al titular que la autorización otorgada en la presente resolución, genera **OBLIGACIONES**, tales como “a). **INGRESAR Y PROCESAR PRODUCTOS QUE SUSTENTEN SU ORIGEN LEGAL, SEGÚN CORRESPONDA**, b). Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el **Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas**, por un periodo de cuatro años, c). Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada, d). Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, e). Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal”, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S N° 018-2015-MIDAGRI.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución administrativa a señora **Blanca Soledad Carrasco Raico** identificada con DNI N° 46438988 con domicilio legal en Psj. Jesús de Nazaret N° 120, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, a efectos que tome conocimiento de su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de la Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes, a la SEDE CHULUCANAS/ATFFS-PIURA, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

RONALD SENIN CHANCASANAMPA MEDINA
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - PIURA

¹ TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-201-JUS

Art. 42°.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”.